



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, primero (1) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICARDO NAVARRO SERRATO
C.C. No. 12.103.556
DEMANDADO: ORLANDO PANTEVEZ SUAZA
C.C. No. 12.106.010
RADICACION: 41001-41-89-005-2020-00520-00

La demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – LETRA DE CAMBIO – presta mérito ejecutivo al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de **ORLANDO PANTEVEZ SUAZA, C.C. No. 12.106.010**, mayor de edad y vecino de Neiva, y a favor de **RICARDO NAVARRO SERRATO, C.C. No. 12.103.556**, a saber:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto del saldo por capital contenida en la letra de cambio número 001.
- b) Por el valor de los intereses comerciales corrientes sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 26 de agosto de 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

La anterior suma de dinero con sus intereses (fijados a la tasa máxima anual certificado por la superintendencia financiera), deberán ser pagadas por el demandado dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

TENGASE al estudiante de derecho MARIO ALEJANDRO BONELO GONZALEZ, quien actúa a favor del demandante de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.

Glo.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 2 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 070 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO